

ALADI/CR/di 1758
Representación de Venezuela
5 de abril de 2004

**INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO DE
PROTOCOLOS ADICIONALES DE PRÓRROGAS SUSCRITOS EN EL
MARCO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES Nos. 5 Y 13**

Montevideo, 1 de abril de 2004.

La Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI -, en la oportunidad de remitir en anexo copia de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.905 de fecha 24/03/04, en la que se publican los Decretos mediante los cuales se adoptan los Instrumentos que se detallan a continuación.

- Vigésimoprimer, Vigésimosegundo, Vigésimotercero y Vigésimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial N° 13 (Sector de la Industria Fonográfica).¹
- Trigesimocuarto, Trigesimoquinto, Trigesimosexto y Trigesimoséptimo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial N° 5 (Sector de la Industria Química).²

La Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, hace propicia la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la
Secretaría General
de la ALADI
Presente

Notas de Secretaría:

¹ Los referidos Protocolos Adicionales fueron publicados en los documentos ALADI/AAP.C/13.21, ALADI/AAP.C/13.22, ALADI/AAP.C/13.23 y ALADI/AAP.C/13.24, respectivamente.

² Los referidos Protocolos Adicionales fueron publicados en los documentos ALADI/AAP.C/5.34, ALADI/AAP.C/5.35, ALADI/AAP.C/5.36 y ALADI/AAP.C/5.37, respectivamente.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto N° 2.858

23 de marzo de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 4 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Protocolo de Adecuación al Acuerdo de Complementación N° 13, suscrito en el Sector de la Industria Fonográfica, a la modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial, de fecha 02 de diciembre de 1982, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, adoptado mediante Decreto N° 453 de fecha 31 de agosto de 1989, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.123 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1989,

DECRETO

Artículo 1°.- Se adoptan los Protocolos Adicionales, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo, Vigésimotercero y Vigésimocuarto, al Acuerdo Comercial N° 13, del Sector de la Industria Fonográfica, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

“... ..” siguen textos de los Protocolos mencionados.

Artículo 2°.- En virtud de lo expuesto en el artículo anterior, se prorroga en todas y cada una de sus partes, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional de fecha 30 de diciembre de 1994.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro. Años 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese (L.S.) HUGO CHAVEZ FRIAS; refrendado, el Vicepresidente Ejecutivo (L.S.) Jose Vicente Rangel; refrendado, el Ministro de Relaciones Exteriores Jesús Arnaldo Pérez; refrendado (L.S.) el Ministro de Finanzas Tobías Nobrega Suarez.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto N° 2.859

23 de marzo de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 4 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Protocolo de Adecuación al Acuerdo de Complementación N° 5, suscrito en el Sector de la Industria Química, a la modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial, de fecha 20 de diciembre de 1982, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, adoptado mediante Decreto N° 598 de fecha 2 de mayo de 1985, publicado en la Gaceta Oficial N° 3.560 Extraordinario de fecha 03 de junio de 1985,

DECRETO

Artículo 1°.- Se adoptan los Protocolos Adicionales, Trigésimocuarto, Trigésimoquinto, Trigésimosexto y Trigésimoseptimo, al Acuerdo Comercial N° 5, del Sector de la Industria Química, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

“... ..” siguen textos de los Protocolos mencionados.

Artículo 2°.- En virtud de lo expuesto en el artículo anterior, se proroga en todas y cada una de sus partes, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimosegundo Protocolo Adicional, adoptado mediante Decreto N° 644 de fecha 03 de mayo de 1985, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.915 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 1995.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro. Años 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese (L.S.) HUGO CHAVEZ FRIAS; refrendado, el Vicepresidente Ejecutivo (L.S.) Jose Vicente Rangel; refrendado, el Ministro de Relaciones Exteriores Jesús Arnaldo Pérez; refrendado (L.S.) el Ministro de Finanzas Tobias Nobrega Suarez.
